00118 – 2022 SUCESIÓN.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, primero (1°) de Abril de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto proferido el 18 de Marzo de 2022, se inadmitió la demanda de SUCESIÓN propuesta a través de apoderada judicial por MANUEL ARCECIO MARTÍNEZ DAZA siendo causante HERNANDO MARTÍNEZ HINCAPIÉ, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda de SUCESIÓN propuesta a través de apoderada judicial por MANUEL ARCECIO MARTÍNEZ DAZA siendo causante HERNANDO MARTÍNEZ HINCAPIÉ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones en el libro radicador y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy cinco (5) de Abril de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 024. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P. y Art. 9° Decreto 806/2020

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00117 – 2022 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, primero (1°) de Abril de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto proferido el 18 de Marzo de 2022, se inadmitió la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR propuesta a través de apoderada judicial por FIDELINA NAVEO FUENTES respecto de los menores S A ROMERO CALDERÓN y Y D ROMERO CALDERÓN, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR propuesta a través de apoderada judicial por FIDELINA NAVEO FUENTES respecto de los menores S A ROMERO CALDERÓN y Y D ROMERO CALDERÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones en el libro radicador y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy cinco (5) de Abril de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 024. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00082 – 2022 EJECUTIVO – ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, primero (1°) de Abril de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por MAIRA ALEJANDRA SAAVEDRA PÉREZ contra YARSAY CAMARGO MONTAÑÉZ, se observa que en el numeral 2° del auto de fecha 14 de Marzo de 2022 se libró mandamiento por la suma de $1.895.200.oo, siendo lo correcto el valor de **$498.150.oo**, incurriendo en un error involuntario dentro de la providencia de la referencia.

Para resolver se tiene:

El art. 286 del C. P. C. establece:

> *"...**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella..."*

En vista del lapsus cálami cometido, deberá corregirse el numeral 2° del auto de fecha 14 de Marzo de 2022, en el aspecto avistado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral 2° del auto de fecha 14 de Marzo de 2022, dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia dicho numeral quedará del siguiente tenor:

> SEGUNDO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** contra el señor YARSAY CAMARGO MONTAÑEZ, por la suma de **$498.150.oo**, por concepto de las cuotas alimentarías, vestuario y estudio en mora para su hija ELIANA SALOME CAMARGO SAAVEDRA, según la relación contenida en el escrito genitor.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy cinco (5) de Abril de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 024. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00146 – 2022 DIVORCIO – MUTUO ACUERDO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, primero (1°) de Abril de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA

Saravena, Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO de MUTUO ACUERDO propuesto por JIMENA LILIANA PORTILLA DÍAZ y DANY JHOAN OSMA BALLESTEROS, observa el Juzgado que reunidos los requisitos establecidos en el Art. 82 y SS y Art. 577 y SS del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente acción en razón a la naturaleza del asunto, se procede a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda de DIVORCIO de MUTUO ACUERDO propuesto mediante apoderado judicial por JIMENA LILIANA PORTILLA DÍAZ y DANY JHOAN OSMA BALLESTEROS.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (art. 577 y SS del C.G.P.).

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público (Personero Municipal), y CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, para lo de su conocimiento.

CUARTO.- **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores JIMENA LILIANA PORTILLA DÍAZ y DANY JHOAN OSMA BALLESTEROS. Hágase el emplazamiento para su publicación en **DÍA DOMINGO**, en un periódico de amplia circulación Nacional y/o local (El Espectador, Vanguardia Liberal - El Tiempo – La República – El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. – Caracol - Sarare Stéreo - La Voz del Cinaruco, FM Stéreo, Armonía Stéreo, Emisora Comunitaria – residencia demandantes) entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. (Inc. 7° Art. 523 del C.G. del P.), y/o conforme lo establece el Decreto Ley 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandante que el emplazamiento se entenderá surtido una vez se cumpla las exigencias establecidas en el art. 108 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO.- **RECONOCER** al abogado JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS,

como apoderado judicial de las partes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy cinco (5) de Abril de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 024. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00436 – 2021 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, primero (1°) de Abril de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto proferido el 16 de Marzo de 2022, se inadmitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta a través de apoderada judicial por CARMEN ROSA SILVA y RAFAEL SAAVEDRA MOYANO, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta a través de apoderada judicial por CARMEN ROSA SILVA y RAFAEL SAAVEDRA MOYANO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones en el libro radicador y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy cinco (5) de Abril de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 024. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00078 – 2020 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegaron las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido. Saravena, primero (1°) de Abril de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderada judicial por MARIELA SILVA MARTÍNEZ respecto del señor JOSÉ LIBARDO SILVA MARTÍNEZ, en lo que tiene que ver con las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desparecido hechas por la parte demandante[1] y emitidas en el periódico Vanguardia, observa el juzgado que estas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER EN CUENTA LAS PUBLICACIONES** del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, obrantes a folios 42 a 47 del expediente, efectuadas por la parte demandante, así:

Publicación efectuada en el periódico de circulación regional y nacional Vanguardia, el día 20 de Febrero de 2022.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que para tener por cumplida la segunda citación, debe realizar la publicación ordenada en el Núm. 2 Art. 583 del C.G. del P., esto es, en un radiodifusora con sintonía en ese lugar que contengan lo señalado en los literales a) y b) de dicho artículo.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

[1] Folios 42 a 47 C. Único.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy cinco (5) de Abril de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 024. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00363-2021 IMPUGNACION DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentran debidamente notificados los demandados, quienes dieron contestación a la demandada dentro del término sin proponer excepciones. Primero (1), abril de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 347
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA
Saravena, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y estando debidamente notificados los demandados dentro del proceso de IMPUGNACION DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD propuesto mediante defensor público por ANA DORIS MENDOZA VALENCIA contra los señores ELOINA VALENCIA SANCHEZ Y JOSE DEL CARMEN MENDOZA SUARES (en impugnación de maternidad y paternidad) y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA TERESA CARREÑO JAIMES, y teniendo en cuenta que una vez solicitado remanente de muestra de sangre de la señora MARIA TERESA CARREÑO JAIMES con CC Nº 68.294.160 al INML y CF este manifiesta que no existe en su laboratorio muestra alguna, pero que por requerimiento hecho al Dr. Nivaldo Javier Jiménez Llera (fiscal 174 subunidad de exhumaciones de Cúcuta- Norte de Santander) quien llevo ese caso, el mismo allega informe pericial de genética N.685087 GE OT4075 GE y que en la parte final del informe dice que envió un remanente de muestra ósea al grupo GIE CTI de Bucaramanga- Santander.

Así las cosas, este despacho hace necesario REQUEIR al GIE-CTI de Bucaramanga- Santander, a fin de solicitarle información de si existe o no remanente de dicha muestra a nombre de la señora MARIA TERESA CARREÑO JAIMES con CC Nº 68.294.160, con la cual se pueda cotejar con la muestra de la señora ANA DORIS MENDOZA VALENCIA a fin de establecer la maternidad que se le imputa a la causante. En caso positivo se le requerirá para que haga llegar dicho remanente al laboratorio de genética del INML Y CF de la ciudad de Bogotá para su respectivo cotejo e informe a este despacho a fin de señalar hora y fecha para que la demandante se practique la toma de muestra para prueba de ADN.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO: **REQUERIR** al GIE-CTI de Bucaramanga- Santander, a fin de solicitarle información de si existe o no remanente de dicha muestra a nombre de la señora MARIA TERESA CARREÑO JAIMES con CC Nº 68.294.160, con la cual se pueda cotejar con

la muestra de la señora ANA DORIS MENDOZA VALENCIA a fin de establecer la maternidad que se le imputa a la causante. En caso positivo se le requerirá para que haga llegar dicho remanente al laboratorio de genética del INML Y CF de la ciudad de Bogotá para su respectivo cotejo e informe a este despacho a fin de señalar hora y fecha para que la demandante se practique la toma de muestra para prueba de ADN. Oficiar.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy, cinco (05) de abril de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

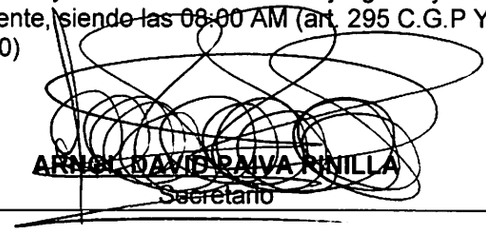

ARNOL DAVID RAIVA RINILLA
Secretario